



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Institución de Educación Superior (ITA) de la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes;

ANIMADAS por el deseo de promover y fortalecer sus lazos de cooperación, así como de estrechar sus vínculos culturales, científicos y académicos;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos entre su personal académico y alumnos resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.



Artículo II Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes se llevará a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión y la difusión cultural;
- b) intercambio de personal docente, de investigadores y de estudiantes;
- c) intercambio de información, documentación, publicaciones educativas y científicas, así como de material audiovisual;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas identificadas de interés común, a fin de fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación;
- f) promoción de actividades de investigación conjunta;
- g) edición y publicación de libros y folletos, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



Artículo III Programas de Trabajo Anuales

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo Anuales, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los Programas de Trabajo Anuales detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) asignación de recursos humanos y materiales;
- g) mecanismo de evaluación, y
- h) cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.



Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Artículo V Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

Artículo VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Artículo VII Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, las Partes lo informarán a sus autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.



La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

Artículo VIII

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Artículo IX

Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo que estará integrado por un representante designado por cada una de las Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por la UAN: la Secretaría de Docencia.

Por la ITA: la Secretaría General.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Instrumento, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades de cooperación factibles de ejecución;



- b) coordinar la elaboración, formalización y evaluación de los Programas de Trabajo Anuales;
- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) formular a las Partes las recomendaciones que se estimen necesarias para optimizar la implementación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

El Grupo de Trabajo formulará informes sobre los avances obtenidos con base en el presente Acuerdo, y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

Artículo X Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Artículo XI Entrada, Permanencia y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



Artículo XII Seguros

Cada Parte se asegurará de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo XIII Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

Artículo XIV Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

Artículo XV Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



Artículo XVI Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

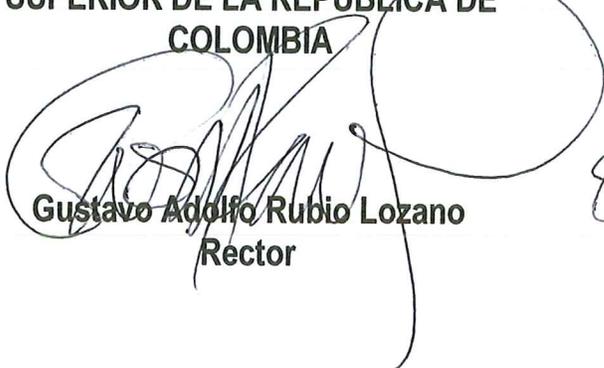
La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de TEPIC, Nayarit, el treinta de mayo de dos mil diecinueve, y en la ciudad de _____, el _____ de _____ de dos mil _____, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Jorge Ignacio Peña González
Rector

**POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**


Gustavo Adolfo Rubio Lozano
Rector